

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE JULIO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN Y FECHA	AVISO
FK5-08F	MARLEN ROA BALAGUERA	41.712.573	108-2017	\$33.008.823,54, más intereses y/o indexación	AUTO No. 38 del 6 de julio de 2018 "Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No 018-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra MARLEN ROA BALAGUERA por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión FK5-08F"	Nº. 86

[Firma]
Proyector Carolina Suárez Acandiano

[Firma]
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to interpret the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the trends and patterns observed in the data. The results are discussed in the context of the research objectives and the existing literature.

4. The fourth part of the document provides a conclusion and recommendations for future research. It highlights the strengths and limitations of the study and offers suggestions for how the findings can be applied in practice.

5. The fifth part of the document is a bibliography that lists the sources used in the study. It includes a mix of academic journals, books, and online resources.

6. The sixth part of the document is an appendix that contains additional information that is not included in the main text. It includes a list of abbreviations and a glossary of terms.

7. The seventh part of the document is a list of references that provides a comprehensive overview of the research in this field. It includes a mix of recent and older studies, as well as both domestic and international sources.

8. The eighth part of the document is a list of figures and tables that provides a visual representation of the data. It includes a mix of line graphs, bar charts, and tables.

9. The ninth part of the document is a list of footnotes that provides additional information about the study. It includes details about the funding sources and the authors' contributions.

10. The tenth part of the document is a list of appendices that provides additional information about the study. It includes details about the data collection process and the analysis methods.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 038

(06 JUL 2018)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0108-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la señora MARLEN ROA BALAGUERA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. FK5-08F"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 de 02 de noviembre de 2016, el Título VIII del Estatuto Tributario, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad mineral Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0108-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la señora MARLEN ROA BALAGUERA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. FK5-08F"

señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió del Grupo de Información y Atención al Minero, mediante radicado No. 20162120166813 del 05 de diciembre de 2016, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. GSC-ZC-000235 del 27 de septiembre de 2016, *"por medio de la cual se impone una multa, se declaran obligaciones y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. FK5-08F"* a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y a cargo de la señora **MARLEN ROA BALAGUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.712.573, por valor de **CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo, por concepto de multa impuesta por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato, equivalentes a **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928) ML/CTE**, **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$922.720) ML/CTE** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración; **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$976.297,54) ML/CTE** correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; **UN MILLÓN QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.015.578) ML/CTE** correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; **UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.061.230) ML/CTE** correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y **UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y UN PESOS (\$1.110.071) ML/CTE** correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; más la indexación e intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
- 6) Que la Resolución No. GSC-ZC-000235 del 27 de septiembre de 2016 *"por medio de la cual se impone una multa, se declaran obligaciones y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. FK5-08F"*, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haber ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0108-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la señora MARLEN ROA BALAGUERA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. FK5-08F"

désde el veintinueve (29) de noviembre de 2016 con respecto al artículo primero y segundo y el día once (11) de noviembre de 2016 con respecto a los demás artículos, conforme a la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-04465 de fecha treinta (30) de noviembre de 2016.

- 7) Que mediante Auto No. 000139 del 08 de febrero de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decreto el embargo previo de las cuentas corrientes Nos. ***003699 y ***003046 del Banco BBVA, así como el del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-11847 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Departamento de Cundinamarca, sobre el cual, se encuentra debidamente registrada la medida cautelar en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio.
- 8) Que mediante Auto No. 000510 del 16 de junio de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. FK5-08F, por la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33.008.823,54), más la respectiva indexación e intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
- 9) Que mediante oficios radicados ANM No. 20171220146251, ANM No. 20171220146691, ANM No. 20171220146731, ANM No. 20171220146781, ANM No. 20171220146821 y ANM No. 20171220146671 del 16 de junio de 2017, se envió citación al deudor a fin de efectuar la notificación personal del mandamiento de pago Auto No. 000510 del 16 de junio de 2017, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
- 10) Que en vista de la no asistencia del citado, se procedió mediante radicado ANM No. 20171220263711 y ANM No. 20171220263651 del 09 de octubre de 2017, a remitir la notificación por correo del mandamiento de pago Auto No. 000510 del 16 de junio de 2017 a la parte ejecutada del proceso.
- 11) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FK5-08F, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 12) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 0108-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra la señora MARLEN ROA BALAGUERA, por las obligaciones declaradas en el contrato de concesión No. FK5-08F"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 0108-2017, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. FK5-08F, en contra de la señora **MARLEN ROA BALAGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.712.573, por la suma total de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33.008.823,54) ML/CTE**, por concepto de canon y multa, más los respectivos intereses moratorios e indexación causada, desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el momento en que se efectúe su cancelación total, así como los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la señora **MARLEN ROA BALAGUERA**.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 - 1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los

06 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edwin Steven Cárstano Ruiz / Abogado Grupo de Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica